**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario Acción Nacional y con con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I , de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Soberanía, con el objeto de presentar**, Iniciativa con carácter de Decreto que reforma el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su Capítulo IV correspondiente al delito de fraude, donde se propone añadir una Fracción XI al Artículo 224, para sancionar a quién, aún teniendo conocimiento de que no cuenta con la capacidad, infraestructura o equipo de trabajo necesarios para proveer un servicio acordado, oferte dicho servicio en tiempo y calidad específico a través de plataformas, anuncios o espacios digitales: por sí mismo, empresa o sociedad; Sí se recibe el precio convenido o parte de él,** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Penal del Estado de Chihuahua, en su Artículo 223, define el fraude, de la siguiente manera: *“A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero”.*

Posteriormente la Legislación mencionada, en el Artículo 224, prevé conductas que tendrán la misma pena prevista, que, para el delito de fraude, este Artículo tiene 10 fracciones, de las cuales la Fracción IV y V contemplan lo siguiente: la fracción cuarta prevé la pena para quien reciba servicio o producto y no pague su importe; mientras que la quinta refiere que se contempla la misma pena, a quien, utilice productos de menor calidad a la convenida, cuando se ha recibido el precio total o parcial acordado.

Analizando el Artículo referido y sus Fracciones, no encontramos la descripción, para aquella conducta, que, mediante la simulación busca obtener un lucro, al ofrecer la prestación de algún servicio, aún cuando tiene pleno conocimiento de que carece de la capacidad, infraestructura o equipo necesario para proveer el servicio o producto ofertado.

El objetivo de esta modalidad del delito, es captar una cantidad de dinero en efectivo mediante el ofrecimiento de un servicio o producto fraudulentos, para después eliminar la comunicación con la víctima.

Esta modalidad, a través del uso de tecnologías y plataformas digitales, realiza la creación de perfiles y páginas web, esto con la intención de simular en dicho espacio digital, que se es, una empresa establecida o un distribuidor oficial de algún producto.

Una vez que son creadas estas páginas o perfiles, los delincuentes proceden a pagar “anuncios” en redes sociales para promocionar sus supuestos servicios o productos (los cuales generalmente son ofrecidos a un precio menor que el que habitualmente tendrían en el mercado); la finalidad en esta acción es que estos “anuncios” llamen la atención de los usuarios, pues aparecerán con frecuencia en sus pantallas, ya que, cada “click” en su anuncio los acerca más a la víctima.

El espacio inmaterial que conceden las tecnologías a los delincuentes; sumado al desconocimiento que tiene la población en cuanto a esta modalidad del delito, fomenta que continúe el aumento de la “cifra negra” en el delito de fraude bajo esta modalidad, dato que expone el estimado de personas que son afectadas por este delito, pero no acuden ante la autoridad.

Con la finalidad de dimensionar el problema y los estragos que el delito de fraude y sus diversas modalidades generan en la población, haré referencia a los siguientes datos:

*Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) las 4 entidades federativas que más casos de fraude han reportado durante el periodo de enero a mayo de 2023 son: Ciudad de México (9 mil 651); Estado de México (6, 002); Jalisco ( 4, 077); y Chihuahua (2, 276).*

*De los datos referidos, respecto a los totales por año, el Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó un importante crecimiento de 30, 357 casos por año, en 2020 el total fue de (73, 583) ;y el 2022 cerró con un total de (103, 940).*

*La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE) 2022, la cual es realizada por el INEGI, destacó acerca del delito de fraude, que según sus datos se cometen 15, 000 diarios en el país, lo cual es un ejemplo de la alta incidencia que existe de este delito en el país, con la característica de contemplar la cifra negra (delitos que no se denuncian).*

*Aguirre Quezada, J.P. (2023). “El fraude en México: daños patrimoniales y trabajo legislativo para enfrentarlo” Cuaderno de investigación No.99, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 27p.*

Lo más alarmante para el Estado de Chihuahua en relación con las cifras referidas, es que, el número de la población de nuestro Estado tiene una diferencia considerable con el número de la población de las 3 primeras entidades federativas (Cd. De México; Estado de México y Jalisco) .

Este dato en particular es importante, pues refleja la frecuencia de este delito en nuestro Estado, situación que requiere se especifique una conducta para el delito de fraude, cuando se emplea la simulación en la prestación de un servicio.

La protección a la economía de la población debe de ser una prioridad para las autoridades, toda persona trabajadora, merece respeto al producto de su esfuerzo, pues, esa retribución económica, es el motor de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de visibilizar y erradicar esta omisión que afecta a la población en general en su economía, es que sometemos ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforma, el **Artículo 224** del Código Penal del Estado de Chihuahua, añadiendo una fracción **XI** para quedar redactada de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III**

**FRAUDE**

**Artículo 224.** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

**I ……. X**

**XI.** **Aún teniendo conocimiento de que no cuenta con la capacidad, infraestructura o equipo de trabajo necesarios para proveer un servicio acordado, oferte dicho servicio en tiempo y calidad específicos: por sí mismo, empresa o sociedad; Sí se recibe el precio convenido o parte de él.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE. -**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Código Penal del Estado de Chihuahua**  **(Texto vigente)** | **Código Penal del Estado de Chihuahua**  **(Proyecto de Decreto)** |
| **CAPÍTULO III**  **FRAUDE**  **Artículo 224.** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:   1. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente; 2. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo; 3. Venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de la primera, de la segunda enajenación o de ambas, o parte de él, o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del segundo comprador; 4. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe; 5. En carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las convenidas, o mano de obra inferior a la estipulada, si ha recibido el precio convenido o parte de él; 6. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.   Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.  El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.   1. Por sí, o por interpósita persona, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos señalados en el permiso obtenido, fraccione o divida en lotes un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes. 2. Venda, intercambie o haga efectivos vales utilizados para canjear bienes y servicios, con conocimiento de que son falsos. 3. Incumpla los términos contractuales ocasionando un perjuicio a persona o agrupación dedicada a la actividad agropecuaria, por motivo de la comercialización de sus productos. 4. Modifique el señalamiento del odómetro de un vehículo automotor para disminuir el marcaje de la distancia recorrida, con la intención de obtener un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero. | **CAPÍTULO III**  **FRAUDE**  **Artículo 224.** Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:  **I ……. X**  **Aún teniendo conocimiento de que no cuenta con la capacidad, infraestructura o equipo de trabajo necesarios para proveer un servicio acordado, oferte dicho servicio en tiempo y calidad específico a través de plataformas, anuncios o espacios digitales: por sí mismo,  empresa o sociedad; Sí se recibe el precio convenido o parte de él.** |

**La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto que reforma el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su Capítulo IV correspondiente al delito de fraude, donde se propone añadir una Fracción XI al Artículo 224, para sancionar a quién, aún teniendo conocimiento de que no cuenta con la capacidad, infraestructura o equipo de trabajo necesarios para proveer un servicio acordado, oferte dicho servicio en tiempo y calidad específico a través de plataformas, anuncios o espacios digitales: por sí mismo, empresa o sociedad; Sí se recibe el precio convenido o parte de él.**

**De fecha 20 de febrero de 2024**